

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de pago a cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Diciembre).

## Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTO

2444

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado del que en adelante se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento de la sentencia.**—En la ciudad de Haro á ventiseis de Noviembre de mil novecientos trece; el Sr. D. Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Romualdo Gibaja y Vega, á quien ha sustituido su compañero D. Pedro Sáenz-López y Quintana, en nombre de D. Dámaso, D.ª María Francisca y D.ª María del Villar Escudero y Echavarre, esta casada con D. Mariano Montilla, como herederos de D. Cayo Escudero y Marichalar y causahabientes de D. Evaristo de San Clemente, Marqués que fue de Montesa, de D.ª Saturnina García Cid, y hoy por su fallecimiento D. Enrique y D.ª Dolores Paternina y Gar-

cía Cid, sucesores de D. Pedro García Cid, y de los sucesores y causahabientes de D. Casimiro Fernández Puente que son; doña Casimira Fernández Miguel, casada con D. Mariano Sáenz de Cenzano, D.ª Leocadia Fernández Miguel, hoy viuda de D. Valentín Zorrilla, D. Gustavo y doña María de los Dolores Roldán y Fernández, hijos y herederos de D.ª Estefanía Fernández y Miguel aquella casada con D. José Barrera, D.ª María González y Fernández hija de D.ª Flora Fernández y Miguel, casada con don José Fournier, los hijos de doña Sara Fernández Miguel, D. Casimiro González Marrón y por óbito de este su viuda D.ª Lorenza Carranza García por sí y como madre de sus hijos menores edad, D.ª Sara y D.ª María del Carmen González y Carranza, D.ª Teresa, casada con D. Manuel Quiñones, D.ª Sara D.ª Elvira, D.ª Dolores, D.ª Casilda, D. José María y D. Antonio González Marrón y Fernández, dirigidos en la actualidad por el Licenciado D. Fortunato Gil y Gárate, contra el Concejo, vecinos y terratenientes del coto redondo del pueblo de Cihuri, y sucesores y causahabientes del finado Contador de Hipotecas que fue de este partido D. José Villar sobre reconocimiento de un censo, pago de pensiones vencidas á contar desde la del quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, á razón cada año, de quinientas cuarenta y nueve fanegas de trigo, cuatrocientas dieciséis de cebada y en metálico, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, más otras sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, en sustitución de treinta y siete capones, computados á una peseta setenta y cinco céntimos como se ha venido haciendo, y sobre rectificación de los asientos, donde el expresado Contador de Hipotecas escribió con error que el censo de que se trata era el dominio útil en lugar del dominio directo.

**Parte dispositiva de la sentencia.**—FALLO: Que estimando la demanda deducida por el Procurador D. Romualdo Gibaja, en representación de D. Dámaso, D.ª María Francisca y D.ª María del Villar Escudero y Echavarre,

esta casada con D. Mariano Montilla, como herederos de D. Cayo Escudero Marichalar, y causahabientes de D. Evaristo de San Clemente, Marqués que fue de Montesa, de D.ª Saturnina García Cid, y por su fallecimiento D.ª Dolores y D. Enrique Paternina y García Cid, á quien sucedieron; y de los sucesores y causahabientes de D. Casimiro Fernández Puente, que lo son doña Casimira Fernández Miguel, esposa de D. Mariano Sáenz de Cenzano, D.ª Leocadia Fernández Miguel, viuda de D. Valentín Zorrilla, D. Gustavo y D.ª María de los Dolores Roldán y Fernández, hijos y herederos de doña Estefanía Fernández Miguel, aquella casada con D. José Barrera, D.ª María González Fernández, hija de D.ª Flora Fernández Miguel, casada con don José Fournier; los hijos de doña Sara Fernández Miguel, D. Casimiro González Marrón, y por óbito de este su viuda D.ª Lorenza Carranza y García, por sí y como madre de sus hijos menores de edad, D.ª Sara y D.ª María del Carmen González y Carranza; D.ª Teresa, casada con don Manuel Quiñones; D.ª Sara, doña Elvira, D.ª Dolores, D.ª Casilda, D. José María y D. Antonio González y Carranza, contra el Concejo de Cihuri, y en su representación legal al Alcalde y Regidor Síndico de dicho lugar, los vecinos y terratenientes, que dentro del coto y término deslindado en el hecho segundo de la demanda posean algún inmueble ó participen en él, sin otra excepción que las veintidos fincas llamadas del «Priorato» que se mencionan en el hecho noveno de la misma, y en tal concepto de de vecinos y terratenientes, Nemesio Arroyo Fernández.

Sucesión de León Alonso Martínez, representada por su viuda Lorenza Ballujera, y sus hijas Jenara y Polonia Alonso; Agustín Archeaga Pérez, Doroteo Amutio Mena, Hipólito Alonso Lazcano, sucesor de su padre Hilario y por su propio derecho.

Sucesión de Antonio Agüero Labarga, representada por José, Eulalia y Cristina Agüero.

Sucesión de Formerio Angulo y Angulo, representada por sus hijas Ciriaca y Juliana Angulo y

sus nietos Marcelino, Julia, José y María, y en nombre de éstos su padre Roque Cillero.

Sucesión de Francisca Angulo Varona, representada por los referidos Marcelino, Julia, José y María Cillero, Felipe Aguirrebeña Uriarte, Ignacio Bañares Ortiz, Magdalena Bodegas González, Manuel Ballujera Cuesta.

Sucesión de Valentín Cantera Sáenz, representada por sus nietos Teodoro, Severina y Julia Cantera, Mercedes, Justiniano, Patrocinio, Clementina, Adoración, José María y Celestino Cantera y Bodegas, hijos del finado Marcos Cantera, Agapito Cantera Val.

Sucesión de Leonarda Cantera González, representada por su viudo Segundo Fernández, como tal, y como sucesor de su hijo Máximo-Angel, y por Isidra Fernández Cantera, otra hija de Leonarda.

Sucesión de Santos Campo Cantera, representada por sus hermanos Justo, Vicenta y Polonia, Justo Campo Cantera.

Sucesión de Hilario Campo Cantera, representada por su hijo Félix.

Sucesión de Eugenio Cantera Val, representada por su hermano Agapito.

Sucesión de Baltasar Cantera San Millán, representada por sus hijas Jenerosa, Angel Sáenz, como viudo de su otra hija Justina y por la viuda María Mate, Agustín Conde Gómez.

Sucesión de Celedonio Cantera González, que la representan sus hermanos Romualdo, Valentina, Guillerma y Paulina y su sobrina Isidra Fernández Cantera, Romualdo Cantera González, Leandro Cantera González, que falleció después de emplazado, sucesores sus hijos Angel y Gerardo, y su viuda Concepción González, como tal y como madre de Francisco é Inés; La Cofradía de la Vera Cruz, y en su representación el Cura párroco de Cihuri, Lucas Fernández Valderrama.

Sucesión de Eleuterio Fernández Sáenz, representada por sus hijos Fidel y Feliciano, Segundo Fernández Ruiz, Catalina Gómez Varona.

Sucesión de Gabina García Sáenz, representada por sus hijas

Petronila, Victoria, Maximina y Francisca Gómez y García.

Sucesión de Sandalio García Sáenz, representada por su hijo Carlos y sus nietos Florencio Ballujera, Amable, Divina y Laura García Mendoza, Francisco García Sáenz, que falleció después de emplazado y es su sucesor Marcial García Sáenz.

Sucesión de Gregorio Gordo Grijalba, representada por su hijo Isidro, Juan José González Jorge, Gaspar González Morga, que falleció después de emplazado y le representan sus hijos Juan José y Tomasa González.

Sucesión de Ildefonso García Martínez, representada por su hija Sabina García.

Sucesión de Victoriano González Sáenz, que la representan sus hijos Enrique, Nicolás y Pablo.

Sucesión de María García Pereda, representada por sus hijos Santos y Gervasia Isasi y García.

Sucesión de Nicomedes González Isasi, que la representa su viuda Benita Bodegas.

Sucesión de Felipe Gómez Uriarte, representada por su hijo Julián Gómez, Marcial García Sáenz.

Sucesión de Tomás González Morga, sus hijas Paz y Concepción, Feliciano Gómez Laguardia, Santiago Gómez Pinedo.

Sucesión de Serafín González Isasi, sus hijos Andrea y Anastasio.

Sucesión de Abdón González Rubio, su viuda Agapita Briones, Carlos García Isasi.

Sucesión de Tomás García Isasi, su viuda Antonia Mendoza, que fué emplazada como tal, y como madre de Amable Divina y Laura, Pablo Gómez Varona, Enrique González Mendoza, Pablo González Mendoza, Nicolás González Mendoza, Tomás García Varona, Pedro Isasi Varona, Román Isasi Uriarte, que falleció después de emplazado y le representa su hija Obdulia Isasi, Jenaro Isasi Uriarte.

Sucesión de Félix Isasi Gómez, que la representa su hija Rosa Isasi.

Sucesión de Manuel Isasi Uriarte, que la representa su hijo Carlos y su nieta Inés Ortún Isasi.

Sucesión de Alejandro Isasi y Parcero que la representan sus hijas Juliana, Micaela y Segunda.

Sucesión de Manuel Isasi y González, representada por sus hijas Rita y Juana, Carlos Isasi del Val.

Sucesión de Eusebio Lazcano Val, representada por su viuda Juana Isasi y sus hijas Quintiliana y Emeteria, Jobita Lazcano Pereda, Florencio Ledesma Urbina.

Sucesión de Fermín Mínguez Rivera, representada por su hija Agueda.

Sucesión de Julián Mendoza Pinedo, representada por sus hijos Julián y Elvira Mendoza Cantera, y fallecida después de emplazada su otra hija Antonia, la representan sus hijos Amable Divina y Laura, Juan Francisco Marín Ballujera.

Sucesión de Valentín Mendoza Pinedo, que la representan su hijo Pío, sus nietos Enrique, Pablo y Nicolás González Mendoza, Francisco, Engracia Asunción, Olegario, Roque y Julio Mendoza, y Emilia, Víctor y Rosario Mendoza y Resines, Pío Mendoza Cantera, Francisco Mahave Cantabrana.

Sucesión de Matías Martínez García, que la representan sus hijos Pedro y Dolores.

Sucesión de Pascual Marín Martínez, representada por su hijo Juan Francisco, Pedro Martínez Sáenz.

Sucesión de Roque Mendoza Cantera, representada por sus hijos Olegario, Roque, Julio, Emilio, Víctor y Rosario.

Sucesión de Angel Martínez y Martínez, representada por su hija Francisca y su nieto Silvestre Rebollo y Martínez, María Mate Urria, Julián Montoya Villarejo, Félix Ochoa San Roman, Pablo Orive Uriarte, que falleció después de emplazado y le representan su viuda Baltasara Fernández, como tal, y como madre de Francisca Ricardo y María.

Sucesión de Felipe Ortiz Manero, que la representan su hijo Evaristo y su nieta Francisca Ortiz.

Sucesión de Pablo Porres Labarga, representada por su viuda Eduvigis Aguirrebeña, y sus hijas Juliana y Leonor.

Sucesión de Cayetana Pérez Fernández, representada por sus hijos Lucía e Hipólito Aguirrebeña.

Sucesión de Paulino Pineda Loyo, que la representa su nieto Estanislao Ruiz Pinedo.

Sucesión de Pedro Pinedo Barahona constituida por su viuda Joaquina Gómez, que falleció después de emplazada y son los sucesores, su hermana Estefanía Marín y su sobrino Juan Francisco Marín, Román Ruiz Isasi, Benito Ruiz Isasi, Manuel Ruiz Barrachaguren.

Sucesión de Manuel Ruiz Isasi, representada por su viuda Agustina González Gómez, y sus sobrinos Cándido, Atilano, Toribio y Felisa Uriarte Ruiz, Teófilo y Ricardo Ruiz, María Ruiz Barruso, Román Ruiz y Gregoria Barruso, sucesores de su hija, otra

sobrino llamada Celedonia y Román y Angel Ruiz, sucesores de otro sobrino llamado Valentín Ruiz.

Sucesión de Isidro Ruiz Zuñeda, representada por su viuda Gregoria Uriarte, sus hijos Ricardo, Jerónima y Francisco y su nieto José Muga y por fallecimiento de éste su padre Nicolás Muga.

Sucesión de Julián Ruiz Sáenz, representada por su hijo Estanislao, Estanislao Ruiz Pinedo.

Sucesión de Francisco Rivera Miguel, representada por sus hijos Polonia y Pedro, Francisca Regueira Caño.

Sucesión de Manuel Sáenz Herrán, representada por su hermana Ramona y sus sobrinas Basilia y Nicolasa Mendoza, Félix Sáenz Gómez, que falleció después de emplazado y son sucesores su viuda Catalina Gómez por sí y como madre de Iluminada y Celso.

Sucesión de Lorenzo Soto Laredo, representada por su viuda Rosa Oña, y sus hijos Antonio y Manuel, Marcos Sáenz Herrán, Andrés Sáenz Gómez.

Sucesión de Pedro Salinas Cantera, representada por sus hijos Eustasio y Bonifacia, Leonardo Soto García, Víctor San Juan González, que falleció después de emplazado y le representan su viuda Felipa Cantera y sus hijos Julio, Pedro y Germana.

Sucesión de Lorenza Sáenz San Millán, representada por su viudo Carlos García, Eusebio San Juan González.

Sucesión de Gregoria Soto Laredo, representada por sus hijos Librada, María Paz y Paulina García Soto.

Sucesión de Melquiades Sáenz Calvo, representada por Flora, Valeriana y Tomasa Sáenz.

Sucesión de Elías San Juan Lazcano, representada por sus hijos Victoria y Fortunato; Gregorio Terán Marín.

Sucesión de Valentín Uriarte García, representada por sus sobrinos Tomás y Florentina Rivera Uriarte; Saturnino Uriarte Zuñeda, que falleció después de emplazado y le representan sus hijos Juan, Pedro, Teresa, Tomasa y Tiburcia Uriarte Lazcano.

Sucesión de Ruperto Uriarte y Sáenz, representada por sus hijos Valentina, Tomasa, Francisca y Eugenia.

Sucesión de Norberto Uriarte Sáenz, representa por sus hijos Felisa, Atilano, Toribio y Cándido.

Sucesión de Manuel Uriarte Zuñeda, representada por su hijo Juan Cruz y sus nietos Natividad, Francisca, Pedro, Consuelo y Honorata Montoya Uriarte.

Sucesión de José Uriarte Sáenz, representada por su hijo Víctor, que también fué emplazado por derecho propio.

Sucesión de Isabel Uriarte Sáenz, representada por sus hijos Manuel María y Beatriz Varona Uriarte.

Sucesión de Cesario Uriarte Sáenz, representada por su hija Tomasa.

Sucesión de Amalia Uriarte García, representada por sus hijos Tomás y Florentina Rivera Uriarte.

Sucesión de Antonia Uriarte Sáenz, representada por sus hijos Eduvigis y Felipe Aguirrebeña y Uriarte.

Sucesión de Antonio Urrecho Cantera, representada por su hermano Cipriano, Celestina Valgañón Oñate.

Sucesión de Norberto Varona Isasi, representada por sus hijas Petra, Maximina y Antonia Terán, y sus nietos Manuel, Emiliano, Ismael y Patricia Sarasúa y Terán, con el padre de éstos Manuel Sarasúa.

Sucesión de Manuel Ballujera Ruiz, representada por sus hijas Nieves y Juana, Benito Val Cantera.

Sucesión de Donato Ballujera Mahave, representada por su hermana Lorenza y sus sobrinos Petra, José, Juliana y Felipa Archiaga y Ballujera.

Sucesión de Angel Barahona, representada por su viuda Vicenta Ruiz Barrachaguren y sus hijos María, Angel y Félix.

Sucesión de Teresa Mahave Mayoral, representada por su hija Lorenza Ballujera y sus nietos José, Petra, Juliana y Felipa Archiaga y Ballujera.

Sucesión de Nicanor San Juan González, representada por sus hijos Anastasio y Guillermo.

Sucesión de Tomás Valderrama Marrón, que la representa su hijo Ladislao, Julio Angulo Varona, que falleció después de emplazado y son sucesores sus hijos Julio y Juan Ramón.

Sucesión de Andrés Abad y Abad, representada por su viuda Agapita Soto Laredo y su hijo Nicolás Abad y Soto, José Arbaiza Moreno, que falleció después de emplazado y le representa Eustaquia Cantabrana, Sandalio González.

Sucesión de Agapito Garoña Rueda representada por sus hijos Lesmes, Paula y Benita, Antonio Guardia Rueda; que falleció después de emplazado y son sucesores sus hijos Enrique, Justo y Purificación.

Sucesión de Ramón Lazcano Ballujera, representada por su hija Gaspara.

Sucesión de Gervasio Parra Laguardia, representada por sus

hijos Eloy y Martín, Pedro Repes Blanco.

Sucesión de Pedro Salazar Otañes, representada por su hijo Melchor y sus nietos José, Arturo, Natividad, María Jesús y Piedad con la madre de éstos Casilda Morquecho.

Sucesión de Bernabé Selinas, representada por su hijo Andrés Salinas y Negueruela.

Sucesión de Roque Sáenz Calvo, representado por su nieto Celedonio Mateo Sáenz, Valentín Zorrilla de Velasco, que falleció y que le representan sus hijos Esperanza y Anable, Ricardo Angulo Tobalina, Benito Ballujera Barahona, que falleció después de emplazado y le representan sus hijos Bernardo y Dolores, María y Francisco, menores de edad con su madre Petronila Gómez.

Sucesión de Andrés Ballujera Metola, representada por su hijo José.

Sucesión de Fermín Ballujera Salazar, su viuda María Santos Gómez, que falleció y la representa su sobrina Escolástica Ballujera.

Sucesión de Dámaso Cantera

Mate, que la representan sus hijos Julián y Clemente Cantera Orive.

Sucesión de Domingo Cortáza Pereda, representada por su hijo Florencio y Marcos Serrano, heredero de la otra hija llamada Dionisia, Cirilo Ezcurra y Ezcurra, Gabriel Fernández Aguirrebeña, Juan García Entrena, que falleció después de emplazado y es sucesor su hijo Ezequiel, Ezequiel García Ruiz.

Sucesión de Vicenta Gómez Manzanares, representada por su hijo Dionisio Laredo, que fué emplazado, y fallecido éste, son sucesores su viuda Josefa García Colina, y como madre de Pedro y Aniceto Laredo Colina, Pedro Gutiérrez Oseguera.

Sucesión de Nicasio González Ezquerria, que la representa su hijo Restituto González Crespo, Román Ladrero Gredilla, José Lazcano Gómez, que falleció después de emplazado y le representa su hijo Carmelo.

Sucesión de Antonio Mendoza Pinedo, representada por sus hijas Nicolasa y Basilisa.

Sucesión de Pedro Orive Isasi, representada por su viuda Vic-

toriana Aragón, sus hijos Eugenio, Cristina, Román y Josefa y sus nietos Julián y Clemente Cantera y Orive.

Sucesión de Tomás Pinedo Durana, representada por sus hijos Francisco y Carmen y sus nietos Felisa, Paula, Policarpo y Agustín Pinedo Gómez.

Sucesión de Julián Ruiz Zatón, representada por su hijo Pablo, Baltasar Ruiz Sáenz, que falleció después de emplazada y le representa su hijo José Ruiz Parades.

Sucesión de Antonio Ruiz Peaña, representada por sus hijos Román y Benita.

Sucesión de Cándido Salazar Gayangos, á quien representa su hijo Timoteo, Manuel Varona Uriarte.

Sucesión de Daniel Varona Marrón, representada por sus hijas Trinidad é Hilaria.

Sucesión de Severino Corcuera Estecha.

Sucesión de Santiago Corcuera Estecha.

Sucesión de Manuel Corcuera Estecha, fué emplazada en representación de las tres sucesiones anteriores D.<sup>a</sup> Dominica Corcuera, como sucesora de ellas y fa-

llecida con posterioridad, sucedieron á ésta sus hijos Teresa, Pedro y María Cubillos y Corcuera.

Sucesión de Pauline Goicolea Torres, representada por su viuda María Herrán y sus hijos Emiliano, Ricardo y Catalina Goicolea Herrán, y Pedro Goicolea Ruiz Hilla.

Sucesión de Domingo Gómez Angulo, representada por Anastasio é Isidro Gordo, y Casilda y Gregorio Riaño Gordo con su padre Agustín Riaño y fallecido Anastasio, le representa Encarnación Llániz, su viuda y como madre de Asunción.

Sucesión de Juan Pedro Goicolea Torre, representada por sus hijos Cipriana, Felicias, Domingo, Romualda y Pantaleona Goicolea y Corcuera, Tomás Loma Martínez Salinas, Manuel Mahave López, que falleció después de emplazado y son sucesores Florencio y Bárbara Mahave Salinas, Manuel Martínez Salinas, que falleció después de emplazado y son sucesores sus hijos Micaela y Tiburcio, Félix Serrano Pérez, Silvestre Zauza Caño, que falleció después de emplazado y

ó musical anunciada cuando el propietario de ella ó su representante legal acudan á dichas Autoridades en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constase que semejante permiso no existe, en consonancia con lo prevenido en la Ley que regula el derecho de propiedad intelectual y su Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CINEMATÓGRAFOS Y VARIEDADES

Art. 32. Las Empresas tendrán la obligación de presentar en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, en los Gobiernos civiles y en los Ayuntamientos, en las capitales que no sean de provincia, los títulos y asuntos de las películas que ofrezcan al público, por si en ellas hubiese alguna de tendencia perniciosa.

Si tuviera noticia de que privadamente se hubiesen exhibido películas pornográficas, se entregarán los culpables á los Tribunales de justicia.

Art. 33. Las infracciones de lo establecido en el artículo anterior, se castigarán por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiera lugar.

Art. 34. Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematógrafos ó llamados de variedades, á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores ó encargados ú obligados en forma legal de la guarda de los citados menores.

Art. 35. Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas para dedicar secciones exclusivamente cinematográficas diurnas para los niños en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CAFÉS CANTANTES Ó DE CONCIERTO Y DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

Art. 36. Será precisa la autorización del Director ge-

neral de Seguridad en Madrid, del Gobernador en las capitales de provincia ó del Alcalde en las demás poblaciones para la apertura de cafés destinados á espectáculos, previa la instrucción de un expediente, en el que serán citados y oídos los vecinos de las casas en que se pretenda instalar el establecimiento de que se trate y los dueños y vecinos de los dos edificios laterales inmediatos á derecha é izquierda y de los tres que confronten con los anteriores en la acera opuesta de la misma calle.

A dicho expediente se aportará el informe de los correspondientes funcionarios de Vigilancia ó el del Alcalde de barrio donde aquellos no existieren.

Art. 37. En vista del resultado del expediente que se cita en el artículo anterior, se concederá ó denegará el permiso indispensable para la apertura del establecimiento, debiendo denegarse siempre que por razones justificadas de moral, decoro ó tranquilidad públicas la Autoridad gubernativa estime que no procede otorgarlo.

Art. 38. La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

Art. 39. Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Provincial, y, en su caso, en el número 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912 y demás disposiciones concordantes creando la Dirección General de Seguridad.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

Art. 40. La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, cuando éste tuviese lugar con motivo del régimen del café, ó con intervención del dueño, de-

son sucesores sus hijos Laureano y Claudio, Manuel Laguardia Castillo, Esteban Gómez Madrid.

Sucesión de Vicente Ruiz Eguíluz, que la representa su hija Agapita Ruiz Zorrozúa.

Sucesión de Cándido Gordo, á quien representa su hijo Leandro.

Sucesión de Juana Medina Gómez, representada por sus hijos Lorenzo, Formerio y Manuel, Juan Río García, Fermín Gómez Laguardia, que falleció después de emplazado y es sucesor su hijo Angel; Bonifacia González Isasi.

Sucesión de Pedro Ceballos Saravia, representada por sus hijos Andrés, María y Lorenza; Domingo Ortún Ayala, Aurelia Garro García, Gustavo Garro García, Domingo Ortiz Landazuri, Mariano Sáenz de Cenzano, Robustiana Sáenz de Cenzano, Alcalde y Regidor Síndico, en representación del Concejo y vecinos de Cihuri, y la sucesión del finado Contador de Hipotecas que fué de este partido, D. Jose Villar, á quien representa D. Faustino Gil y Valdivielso, debo de condenar y condeno al Concejo y vecinos de Cihuri, y á los referidos

terratenientes en su coto jurisdiccional, á que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del coto redondo de Cihuri, tal como se describe en la escritura de mil setecientos cincuenta y seis, á favor de los demandantes, como causahabientes de los compradores, Sr. Marqués de Montesa, D. Pedro García Cid y D. Casimiro Fernández Puente, á que paguen los anteriormente referidos demandados á los actores mancomunadamente en proporción con lo que cada cual posea, ó según el reparto que entre sí hicieren ó tuvieren hecho, pero de una sola vez, dentro de treinta días, las pensiones atrasadas á contar desde la vencida en quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, y las sucesivas hasta la fecha de esta sentencia, á razón de quinientas cuarenta y nueve fanegas de trigo, cuatrocientas diez y seis de cebada y en metálico cuatrocientas setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos y treinta y siete capones ó su equivalencia en dinero, computados á una peseta setenta y cinco céntimos cada uno.

Que se rectifiquen los asientos hechos al folio trescientos dos del

libro diecisiete y al folio ciento setenta del libro primero de fincas rústicas de Cihuri, donde el Contador de Hipotecas escribió con error, que lo vendido por el Estado era el dominio útil del Coto redondo de Cihuri, y se extienda nuevo asiento, en el que se haga constar, que lo enajenado según la escritura es el dominio directo; que con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro, se inscriba en estos el censo á favor de los demandantes y en la proporción que les corresponde y está entre ellos reconocida, y se haga constar también, en cuantas inscripciones de dominio ó posesión de inmuebles enclavados dentro del mencionado Coto, en los cuales no se haya expresado ya, ó se hubiere expresado con el error indicado, con la sola excepción de las veinte y dos fincas llamadas del «Priorato,» que aquellos inmuebles están sujetos al gravamen del censo enfiteutico; cuyo dominio directo pertenece á los actores, y asimismo condeno á los causahabientes del Contador de Hipotecas D. José Villar, al pago de los gastos de rectificación de los anteriores asientos, y á todos los demandados que habiendo comparecido en estos autos, no se han allanado á la demanda, al pago de las costas causadas en este juicio por partes iguales, y por último, rein-

tégrense por las representaciones de las partes que litigan con el carácter de ricos, en la proporción que les corresponda, los pliegos de oficio usados en diligencias comunes que no lo estuvieren.

El importe del timbre clase décima, empleados en varios escritos, exhortos, despachos y cartas-órdenes al que corresponde usar, con arreglo á la cuantía litigiosa, y el total de los de papel común, invertidos por algunos Juzgados en el cumplimiento de aquellos á instancia del Procurador Sáenz. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará á los Procuradores de las partes en la forma ordinaria, y por la rebeldía de algunos de los demandados en lo que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además en la *Gaceta* por la importancia del pliego, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Crespo.

Dado en Haro á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Logroño.—Imp. Provincial.

pendientes ó artistas del establecimiento, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en el artículo 36.

Art. 41. Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

Art. 42. Queda prohibido á los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierto y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar á las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indirectamente en el hospedaje de las artistas é imponerlas la obligación de conversar con el público.

Art. 43. Asimismo se entenderá prohibido en absoluto á las artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse á éste ó entrar en los sitios y localidades destinadas al mismo durante el espectáculo, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponda en la representación en que tomen parte.

Art. 44. No existirá en el local de dichos establecimientos cuartos ni departamentos reservados ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público para el servicio de éste, debiendo todos estar á su vista y sin separación de tabiques ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

Art. 45. Se prohíbe á los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años y directamente los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, al Director general de Seguridad en Madrid, á los Gobernadores en las capitales de provincia ó á las Inspecciones de Vigilancia en las demás poblaciones, y donde aquéllas no existiesen al Alcalde de la localidad, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen á esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en los Registros de Higiene especial y á las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS

Art. 25. Los representantes de las Empresas de teatros tendrán obligación de remitir por medio de oficio al Director general de Seguridad, en Madrid, al Gobernador civil en las capitales de provincia ó al Alcalde en las otras poblaciones, dos ejemplares de cada una de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 26. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la Empresa, y llevarán el sello de ésta en todas sus páginas, debiendo quedar en poder de la Autoridad en el mismo día y hora en que se verifique la primera representación.

Art. 27. Cuando á juicio de la Autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática alguno de los delitos comprendidos en el Código Penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando á la comunicación uno de los ejemplares á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 28. La Autoridad gubernativa dará traslado al representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los Tribunales.

Art. 29. De la orden de suspensión se darán por enterados los representantes de las Empresas, firmando y sellando la oportuna diligencia de notificación.

Art. 30. Cuando el delito ó falta no consistiere en lo que el ejemplar se hallase escrito, sino en palabras añadidas por los actores ó en acciones de éstos, será sometido el culpable á los Tribunales ó multado por la Autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha Autoridad pueda adoptar providencia alguna respecto de la obra que se represente.

Art. 31. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Alcaldes, cada uno en sus casos respectivos, podrán suspender la representación de una obra cuando no se haya cumplido el requisito de remisión de los dos ejemplares á que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, como asimismo lo harán en toda obra literaria